



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Florencia,

RADICACIÓN: 18001-23-31-000-2012-00067-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: URIEL PERDOMO CUBILLOS
DEMANDADO: DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS
Y ADUANAS DE FLORENCIA Y OTRO
AUTO No.: A.S. 484/149-07-2018/P.O

Magistrado: Pedro Javier Bolaños Andrade

Teniendo en cuenta que el período probatorio se encuentra vencido y obran en el expediente la totalidad de las pruebas decretadas, el Despacho,

DISPONE:

CÓRRASE traslado por el término común de diez (10) días a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión y su concepto, respectivamente. Antes del vencimiento del término, si el Agente del Ministerio Público lo solicita podrá sin necesidad de auto que lo ordene, dársele traslado especial por el término de diez (10) contados a partir de la fecha de entrega del expediente, que se efectuará una vez concluido el traslado común, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 446 de 1998 que modificó el artículo 210 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia,

Radicación: **18-001-33-31-001-2004-00119-01**
Acción: Reparación Directa (Incidente Regulación de Perjuicios)
Demandante: Luz Dary Cano Artunduaga y Otros
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional y Otro
Auto: **A.S. 469 / 137 - 09 - 2018 / P.O**

Con nota secretarial de fecha 30 de agosto de 2018, ingresa al Despacho el expediente de la referencia, para decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte incidentada contra el auto interlocutorio del 11 de mayo de 2018, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia, por medio del cual se resolvió liquidar la condena en abstracto impuesta en la sentencia proferida el 21 de agosto de 2014.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 181 numeral 4º del Decreto 01 de 1984- CCA, el recurso será admitido por haber sido presentado y sustentado en la oportunidad debida.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

Primero.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte incidentada contra el auto interlocutorio del 11 de mayo de 2018, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia.

Segundo.- CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días a la parte incidentante del recurso de apelación presentado, de conformidad con el artículo 213 del CCA.

Tercero.- Cumplido lo anterior, ingrésese nuevamente el expediente al Despacho, para adoptar la decisión de fondo.

Notifíquese y Cúmplase,


PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Florencia, 23 de marzo de 2018

RADICACIÓN: 18-001-33-31-001-2011-00185-02
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: BLANCA MENDEZ RAMOS Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE EL DONCELLO
AUTO No. A. S. 959 / 127 - 09 - 2018/P.O.

MAGISTRADO PONENTE: Pedro Javier Bolaños Andrade

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 9 de marzo de 2018, proferida en primera instancia por el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia, Caquetá.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 212 del Decreto 01 de 1984, el recurso será admitido, por haber sido presentado y sustentado en la oportunidad debida, por quien tiene interés para recurrir¹.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 9 de marzo de 2018, proferida en primera instancia por el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia, Caquetá.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al Ministerio Público delegado ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

Magistrado

¹ El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante el a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El término para interponer y sustentar la apelación será de 10 días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes.